



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 5 de abril de 2016

número 28

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RELACIÓN de Entidades Paraestatales Vigentes.	2
MODIFICACIÓN al Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.	5
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso del suelo de Industria Ligera (L) a Habitacional en Densidad Alta (H5), para un predio ubicado en la calle Cristóbal Pereas, al sur del Blvd. Fundadores de esta ciudad, con una superficie total de 18,700.00 m ² ; condicionado al cumplimiento de lo establecido en la última reforma del artículo 93 y 93 Bis, del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo, Coahuila.	11
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso del suelo de Habitacional en Densidad Media (H-3) a Habitacional en Densidad Media Baja (H-3.3), para 4 predios ubicados en la esquina noreste que forman las calles los Álamos con Pirules, al oriente de Rincón de Sayavedra y al sur de un poblado típico denominado "Los Rodríguez" con una superficie total de 50,786.33 m ² .	15
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se autoriza el trazo de la prolongación de la calle Heno y la reducción de la calle Forrajes de 20.00 mts. a 13.00 mts. del Fraccionamiento Praderas, condicionado a la presentación del estudio hidrológico.	19
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se autoriza el cambio de uso del suelo de Habitacional en Densidad Media Alta (H-4) a Industria Ligera, para un predio ubicado en la manzana 35 de la colonia Omega de esta ciudad, con una superficie de 3,479.11 m ² .	24
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila mediante el cual se aprueba el cambio de uso del suelo de Habitacional en Densidad Baja (H-2) a Corredor Urbano Habitacional/Comercio/Servicios CU-2, para la instalación de un centro educativo preescolar con servicios de estancia, en un predio ubicado en la calle Maravillas No. 631 de la colonia Jardines del Valle de esta ciudad, con una superficie total de 350.00 m ² .	28

- 3.- Comité para la Determinación del Destino de Bienes de Comercio Exterior
- 4.- Comité Estatal de Vinculación Hacendaría.
- 5.- Comité para la Aceptación del Pago de Contribuciones en Especie.
- 6.- Comité de Adquisiciones del Estado.
- 7.- Comité de Impuesto sobre Nóminas (Región Sureste).
- 8.- Comité de Impuesto sobre Nóminas (Región Centro).
- 9.- Comité de Impuesto sobre Nóminas (Región Carbonífera).
- 10.- Comité de Impuesto sobre Nóminas (Región Laguna).
- 11.- Comité de Impuesto sobre Nóminas (Región Norte).
- 12.- Comité de Impuesto sobre Nóminas Torreón.
- 13.- Comité de Impuesto sobre Nóminas Ciudad Acuña.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.

COMITÉS, COMISIONES, PATRONATOS, JUNTAS SIN ESTRUCTURA DE PERSONAL.

- 1.- Patronato del Gran Bosque Urbano.
- 2.- Patronato del Parque Ecológico el Chapulín.
- 3.- Comisión Estatal de Protección a los Animales.
- 4.- Consejo Estatal Forestal de Coahuila.
- 5.- Consejo Ciudadano Estatal para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 6.- Consejo Consultivo de Vida Silvestre del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

OPD

- 1.- Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila

ORGANISMOS DEL MAGISTERIO

ORGANISMOS DEL MAGISTERIO.

- 1.- Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.
- 2.- Seguro de los Trabajadores de la Educación.
- 3.- Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.
- 4.- Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.



<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA</p>	<p>PROYECTO DE MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SALTILLO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura de conformidad con el decreto de creación de fecha 02 de mayo de 2000.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura se regirá por el decreto que lo crea, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de Cultura estará regido por una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad, así como un Patronato que tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación del instituto.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, de conformidad con el decreto de creación de fecha 02 de mayo de 2000.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, se regirá por el decreto que lo crea, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, estará regido por una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad, así como un Patronato que tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación del instituto.</p>

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a su respectivo suplente o a persona que los represente.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno sesionará en forma señalada por el decreto de creación del Instituto.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que se verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria para las sesiones deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo requiera para tratar algún asunto en específico. Las convocatorias a estas sesiones se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones y acuerdos del Instituto serán válidas por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General levantará el acta a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para este efecto.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades del Director General las siguientes:

- I.- Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios pertinentes de las diferentes áreas de atención, así como la atención a los informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- IV.- Asistir como Secretario a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- V.- Representar por sí o por conducto de terceras personas al Instituto, en el caso a que se refiere a la fracción X del artículo octavo del Decreto de Creación del Instituto;
- VI.- Representar al Instituto ante las autoridades en materia de trabajo y en caso de conflicto, u otorgar poder para tales efectos en términos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;
- VII.- Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento de su objeto, contando con la autorización de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Tener bajo su responsabilidad el libro de actas, así como el inventario de bienes del Instituto; y
- IX.- Las demás que determinen o le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las señaladas en el decreto de creación del Instituto, las siguientes obligaciones:

- I. Rendir al Cabildo por conducto del Director General el informe y estados financieros que establece el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio;
- II. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto; y
- III. Las demás que fijen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a su respectivo suplente o la persona que los represente.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno sesionará en forma señalada por el decreto de creación del Instituto.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que se verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria para las sesiones deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo requiera para tratar algún asunto en específico. Las convocatorias a estas sesiones se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones y acuerdos del Instituto serán válidas por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General levantará el acta a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para este efecto.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades del Director General las siguientes:

- I.- Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios pertinentes de las diferentes **áreas del Instituto, así como atender** a los informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario;
- IV.- Asistir como Secretario a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- V.- **Representar al Instituto por sí o por conducto de terceras personas, en el caso a que se refiere a la fracción X** del artículo octavo del Decreto de Creación del Instituto;
- VI.- Representar al Instituto ante las autoridades en materia de trabajo y en caso de conflicto, u otorgar poder para **tales efectos** en términos del **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila;**
- VII.- Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento de su objeto, contando con la autorización de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Tener bajo su responsabilidad el libro de actas, así como el inventario de bienes del Instituto; y
- IX.- Las demás que determinen o le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las señaladas en el decreto de creación del Instituto, las siguientes obligaciones:

- I. Rendir al Cabildo por conducto del Director General el informe y estados financieros que establece el **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;**
- II. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto; y
- III. Las demás que fijen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
<p>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto Municipal de Cultura contará con la siguiente estructura:</p> <p>I. Dirección General;</p> <p>II. Secretaría Técnica;</p> <p>III. Coordinación Administrativa;</p> <p>IV. Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>V. Coordinación de Vinculación y Extensión;</p> <p>VI. Coordinación de Producción y Logística;</p> <p>VII. Coordinación de Compañías Artísticas;</p> <p>VIII. Coordinación de Actividades Artísticas; y</p> <p>IX. Coordinación de Espacios Culturales.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Corresponde a los titulares de las áreas del Instituto mencionados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Acordar con el Director General los asuntos relevantes para el eficaz funcionamiento del Instituto;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que la Junta de Gobierno o el Director General les encomiende;</p> <p>III. Supervisar que los asuntos del área que se encuentre bajo su responsabilidad o aquellos que les encomienden, cumplan con los fines del Instituto;</p> <p>IV. Informar a la Junta de Gobierno o al Director General, cuando se les solicite el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad; y</p> <p>V. Cumplir con las responsabilidades que el Reglamento imponga a su área.</p> <p>ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, la Dirección General y el Patronato del Instituto tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 18.- La Dirección General, la Secretaría Técnica y las Coordinaciones que conforman la estructura orgánica del Instituto Municipal de Cultura contarán con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme el presupuesto aprobado para el Instituto Municipal de Cultura. Dicho personal tendrá las obligaciones que se determinen en el presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Conocer, apoyar y supervisar los programas que desarrollen las coordinaciones del Instituto;</p> <p>II. Ejecutar los programas aprobados por la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Evaluar las actividades del Instituto en los períodos que fije la Junta de Gobierno; y</p> <p>IV. Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden.</p> <p>ARTÍCULO 20.- La Coordinación Administrativa, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Auxiliar a la Junta de Gobierno en la elaboración del presupuesto anual del Instituto;</p> <p>II. Manejar los recursos presupuestales asignados al Instituto, así como los ingresos que provengan de otras fuentes;</p> <p>III. Apoyar a las coordinaciones con los recursos financieros y materiales que se requieran para el desarrollo de los programas de trabajo; y</p> <p>IV. Informar, cuando le sea solicitado, a la Junta de Gobierno o al Director General el estado que guardan las finanzas del Instituto.</p>	<p>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Municipal de Cultura de Saltillo contará con la siguiente estructura:</p> <p>I. Dirección General;</p> <p>II. Secretaría Técnica;</p> <p>III. Coordinación General de Contenidos y Seguimiento de Proyectos;</p> <p>IV. Coordinación Administrativa y Operativa; y</p> <p>V. Coordinación General de Actividades Artísticas y Culturales.</p> <p>VI. Derogado.</p> <p>VII. Derogado.</p> <p>VIII. Derogado.</p> <p>IX. Derogado.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Corresponde a los titulares de las áreas del Instituto mencionados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Acordar con el Director General los asuntos relevantes para el eficaz funcionamiento del Instituto;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones que la Junta de Gobierno o el Director General les encomiende;</p> <p>III. Supervisar que los asuntos del área que se encuentre bajo su responsabilidad o aquellos que les encomienden, cumplan con los fines del Instituto;</p> <p>IV. Informar a la Junta de Gobierno o al Director General, cuando se les solicite el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad; y</p> <p>V. Cumplir con las responsabilidades que el Reglamento imponga a su área.</p> <p>ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, la Dirección General y el Patronato del Instituto tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el decreto de creación, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 18.- La Dirección General, la Secretaría Técnica y las Coordinaciones que conforman la estructura orgánica del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, contarán con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme el presupuesto aprobado para el Instituto. Dicho personal tendrá las obligaciones que se determinen en el presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Conocer, apoyar y supervisar los programas que desarrollen las coordinaciones del Instituto;</p> <p>II. Ejecutar los programas aprobados por la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Evaluar las actividades del Instituto en los períodos que fije la Junta de Gobierno; y</p> <p>IV. Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden.</p> <p>ARTÍCULO 20.- La Coordinación General de Contenidos y Seguimiento de Proyectos, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá, previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Revisar y hacer trabajo de curaduría en los contenidos de las actividades artísticas;</p> <p>II. Dirigir, revisar las propuestas de diseño, concepto y arte de las publicaciones impresas, en internet, redes sociales y medios convencionales;</p> <p>III. Coordinar los proyectos especiales del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo;</p> <p>IV. Diseñar conceptos creativos para estrategias y actividades extraordinarias propias y de las que son en colaboración con otras direcciones municipales; y</p> <p>V. Colaborar y asesorar en los proyectos de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.</p>

ARTÍCULO 21.- La Coordinación de Comunicación Social, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar, valorar y sugerir estrategias de comunicación.
- II. Elaborar carteleras, invitaciones y carteles referentes a los eventos para difundir a la comunidad en general.
- III. Elaborar información producida por el Instituto Municipal de Cultura para transmitirla a los medios de comunicación.
- IV. Realizar ruedas de prensa y concertar entrevistas con representantes de medios de comunicación.
- V. Planear y realizar campañas de imagen del Instituto Municipal de Cultura.
- VI. Difundir los eventos, metas y logros del Instituto.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Vinculación y Extensión, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vinculación con los gobiernos municipales, estatales y federal para la gestión de programas artísticos y culturales.
- II. Realizar convenios con Instituciones educativas, gobierno estatal y federal, y organizaciones no gubernamentales que la Dirección del Instituto Municipal de Cultura considere.
- III. Crear enlaces entre el Instituto Municipal de Cultura y Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para fines artísticos y culturales.
- IV. Dar seguimiento a las peticiones ciudadanas y artísticas de la localidad.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Producción y Logística, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Agendar y programar el personal necesario para el óptimo cumplimiento de cada uno de los eventos y actividades del Instituto Municipal de Cultura.
- II. Dar seguimiento del calendario de los eventos, solicitar y llevar el control del equipo y personal.
- III. Realizar el mantenimiento básico de los recintos del Instituto Municipal de Cultura.
- IV. Analizar mejoras para la realización de los eventos artísticos y culturales.
- V.- Coordinar la realización de la producción de las compañías artísticas del Instituto Municipal de Cultura, así como de la museografía de las exposiciones.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Compañías Artísticas, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar y organizar las presentaciones de los grupos y compañías artísticas que pertenezcan al Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.
- II. Organizar y operar eventos creados y propuestos por esta coordinación.
- III. Solicitar los requerimientos de cada uno de los grupos y compañías artísticas para su buen desempeño.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Actividades Artísticas, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Facilitar, fomentar y forjar el quehacer cultural en la población

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Administrativa y Operativa, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Junta de Gobierno en la elaboración del presupuesto anual del Instituto;
- II. Manejar los recursos presupuestales asignados al Instituto, así como los ingresos que provengan de otras fuentes;
- III. Apoyar a las coordinaciones con los recursos financieros y materiales que se requieran para el desarrollo de los programas de trabajo; y
- IV. Informar, cuando le sea solicitado, a la Junta de Gobierno o al Director General el estado que guardan las finanzas del Instituto.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación General de Actividades Artísticas y Culturales, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Facilitar, fomentar y forjar el quehacer cultural en la población saltillense otorgando la posibilidad de disfrutar de las Bellas Artes tales como la danza, la música, el teatro, la literatura, el cine, las artes plásticas y visuales, culturas populares, así como el intercambio de espectáculos multidisciplinarios presentando el talento municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Ser receptor de proyectos y propuestas culturales de la comunidad artística local, regional y estatal, de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y de la iniciativa privada, y dar seguimiento a dichas propuestas para su realización mediante la intervención del Instituto Municipal de Cultura;
- III.- Coordinar la planeación de las actividades artísticas del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, en su cartelera mensual, así como en los festivales que se realicen o coordinen;
- IV.- Realizar talleres y cursos para la comunidad artística y personal del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo;
- V.- Elaborar programas y diseñar servicios para su implementación en la comunidad escolar.

ARTÍCULO 23.- Derogado.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

ARTÍCULO 25.- Derogado.

saltilense otorgando la posibilidad de disfrutar de las Bellas Artes tales como la danza, la música, el teatro, la literatura, el cine, las artes plásticas y visuales, culturas populares, así como el intercambio de espectáculos multidisciplinarios presentando el talento municipal, estatal, nacional e internacional.

II. Ser receptor de proyectos y propuestas culturales de la comunidad artística local, regional y estatal, de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y de la iniciativa privada, y dar seguimiento a dichas propuestas para su realización mediante la intervención del Instituto Municipal de Cultura.

III.- Coordinar la planeación de las actividades artísticas del Instituto Municipal de Cultura en su cartelera mensual, así como en los festivales que se realicen o coordinen.

IV.- Realizar talleres y cursos para la comunidad artística y personal del Instituto Municipal de Cultura.

V.- Elaborar programas y diseñar servicios para su implementación en la comunidad escolar.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Espacios Culturales, además de las que se señalan en el artículo 16 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Identificar y definir necesidades y problemáticas en el rubro de los espacios culturales del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo, señalados en el artículo 27 del presente Reglamento.

II. Sistematizar acciones que incorporen elementos de la cultura propia, que permitan ampliar la participación de los ciudadanos en los espacios culturales.

III. Establecer programas para la conservación, capacitación, promoción y difusión en los espacios culturales

CAPÍTULO V

DE LOS MUSEOS Y CENTROS CULTURALES.

ARTÍCULO 27.- El Instituto Municipal de Cultura tiene a su cargo los siguientes Museos y Centros Culturales:

I.- Centro Cultural Casa Purcell;

II.- Centro Cultural Teatro García Carrillo;

III.- Museo Rubén Herrera;

IV.- Centro de Estudios Musicales;

V.- Centro de Distribución y Promoción del Libro;

VI.- Las demás que la Presidencia Municipal, la Dirección General y la Junta de Gobierno determinen.

ARTÍCULO 28.- Los Museos y Centros Culturales tendrán a disposición el personal necesario con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proporcionar al visitante la mejor información sobre el producto o servicio que ofrece el recinto cultural a su cargo.

II. Custodiar las áreas del recinto a su cargo.

III. Proporcionar información personalizada al visitante sobre talleres, exposiciones y del inmueble donde se lleva a cabo.

IV. Capacitarse sobre temas relacionados al recinto, talleres, exposiciones y toda actividad que se organiza y programa.

V. Reportar al encargado del recinto toda anomalía que se presente.

VI. Apoyar a las actividades de museografía y las realizadas en el recinto.

VII. Las demás que determine su jefe inmediato.

CAPÍTULO VI
DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de los programas y actividades específicas organizadas por el Instituto Municipal de Cultura se podrán constituir Comités de Apoyo que serán designados por la Junta de Gobierno, mismos que serán presididos por el Director General.

ARTÍCULO 30.- Cada Comité sesionará las veces que sea necesario convocando el Director General del Instituto Municipal de Cultura a sus integrantes con por lo menos 24 horas de antelación.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 26.- Derogado.

CAPÍTULO V

DE LOS MUSEOS Y CENTROS CULTURALES.

ARTÍCULO 27.- **El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo,** tiene a su cargo los siguientes Museos y Centros Culturales:

I.- Centro Cultural Casa Purcell;

II.- Centro Cultural Teatro García Carrillo;

III.- Museo Rubén Herrera;

IV.- Centro de Estudios Musicales;

V.- Centro de Distribución y Promoción del Libro; y

VI.- Las demás que la **Presidencia Municipal de Saltillo,** la Dirección General y la **Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo** determinen.

ARTÍCULO 28.- Los Museos y Centros Culturales tendrán a disposición el personal necesario con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Proporcionar al visitante la mejor información sobre el producto o servicio que ofrece el recinto cultural a su cargo;

II. Custodiar las áreas del recinto a su cargo;

III. Proporcionar información personalizada al visitante sobre talleres, exposiciones y del inmueble donde se lleva a cabo;

IV. Capacitarse sobre temas relacionados al recinto, talleres, exposiciones y toda actividad que se organiza y programa;

V. Reportar al encargado del recinto toda anomalía que se presente;

VI. Apoyar a las actividades de museografía y las realizadas en el recinto;

VII. Las demás que determine su jefe inmediato.

CAPÍTULO VI
DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de los programas y actividades específicas organizadas por el **Instituto Municipal de Cultura de Saltillo,** se podrán constituir Comités de Apoyo que serán designados por la Junta de Gobierno, mismos que serán presididos por el Director General.

ARTÍCULO 30.- Cada Comité sesionará las veces que sea necesario convocando el Director General del **Instituto Municipal de Cultura de Saltillo,** a sus integrantes con por lo menos 24 horas de antelación.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 31.- El Patrimonio del Instituto se integrará de conformidad al Decreto de Creación con:

- I.- Las aportaciones que en bienes muebles e inmuebles le conceda el R. Ayuntamiento de Saltillo;
- II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el R. Ayuntamiento de Saltillo;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos Federal y Estatal, las entidades paraestatales o paramunicipales y los particulares le otorguen o destinen;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten;
- V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO VIII DEL PATRONATO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 32.- El Instituto Municipal de Cultura podrá constituir un Patronato con el fin de apoyar el cumplimiento de sus objetivos, y estará integrado por un mínimo de tres miembros, que serán designados por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral, seleccionándolos dentro los sectores públicos, sociales y privados. Estos cargos serán honoríficos y por su desempeño no percibirá retribución alguna.

ARTÍCULO 33.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Rendir opinión sobre los planes de trabajo, programas de actividades, presupuesto, informes y estados financieros anuales del Instituto;
 - II.- Apoyar las actividades del Instituto y formular las recomendaciones para la mejor realización de las mismas;
 - III.- Contribuir a la obtención de recursos para el Instituto y coadyuvar al cabal cumplimiento de su objeto;
 - IV.- Designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Patronato;
 - V.- Expedir su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento; y
 - VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- ARTÍCULO 34.- El Patronato sesionará y funcionará conforme a la normatividad interna que el mismo emita publicada en el órgano de difusión oficial de este Municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 35.- En caso de ausencias temporales por parte del Director General, su cargo será suplido por el titular de la Secretaría Técnica del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.

ARTÍCULO 36.- Si la ausencia temporal proviene de alguno de los responsables de las áreas señaladas en las fracciones II a IX del artículo 15 de este Reglamento, el Director General determinará quien realice la suplencia correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de renunciaciones y abandonos de los titulares señalados por el artículo 15 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

CON FECHA _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo conducente en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento que sean del ámbito de su competencia, serán resueltos por la Junta de Gobierno dentro de las sesiones.

ARTÍCULO 31.- El Patrimonio del **Instituto Municipal de Cultura de Saltillo**, se integrará de conformidad al Decreto de Creación con:

- I.- Las aportaciones que en bienes muebles e inmuebles le conceda el R. Ayuntamiento de Saltillo;
- II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el R. Ayuntamiento de Saltillo;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos Federal y Estatal, las entidades paraestatales o paramunicipales y los particulares le otorguen o destinen;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten;
- V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO VIII DEL PATRONATO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 32.- **El Instituto Municipal de Cultura de Saltillo**, podrá constituir un Patronato con el fin de apoyar el cumplimiento de sus objetivos; **estará** integrado por un mínimo de tres miembros, que serán designados por el Presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral, seleccionándolos dentro los sectores públicos, sociales y privados. Estos cargos serán honoríficos y por su desempeño no percibirá retribución alguna.

ARTÍCULO 33.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Rendir opinión sobre los planes de trabajo, programas de actividades, presupuesto, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- II.- Apoyar las actividades del Instituto y formular las recomendaciones para la mejor realización de las mismas;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos para el Instituto y coadyuvar al cabal cumplimiento de su objeto;
- IV.- Designar entre sus miembros al Presidente y al Secretario del Patronato;
- V.- Expedir su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- El Patronato sesionará y funcionará conforme a la normatividad interna que el mismo emita publicada en el órgano de difusión oficial **del Municipio de Saltillo**.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 35.- En caso de ausencias temporales por parte del Director General, su cargo será suplido por el titular de la Secretaría Técnica del Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.

ARTÍCULO 36.- Si la ausencia temporal proviene de alguno de los responsables de las áreas señaladas en las fracciones **II a V** del artículo 15 de este Reglamento, el Director General determinará quien realice la suplencia correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de renunciaciones y abandonos de los titulares señalados por el artículo 15 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

CON FECHA _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del **Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, independientemente de que se haga lo conducente en la Gaceta Municipal **de Saltillo**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento que sean del ámbito de su competencia, serán resueltos por la Junta de Gobierno dentro de las sesiones.